

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	200
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima cuantía, art 422 C.G.P
Demandante	Cooperativa Financiera (COTRAFA) Nit. 890.901.176-3
Demandado	Julio Alexander Urango González C.C. 1039049013
Radicado	05861 40 89 001 2023 00061 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda ejecutiva, interpuesta por la Cooperativa Financiera (COTRAFA), se observa que la misma adolece de la siguiente formalidad:

Primero: Deberá aclarar en la demanda si se tiene o no la dirección electrónica del demandado, toda vez que, en el acápite de notificaciones se afirma que se desconoce el correo electrónico del demandado, pero en el párrafo siguiente dice que el mismo fue suministrado a la entidad demandante por el deudor al momento de adquirir la obligación. Así mismo deberá aclarar la dirección “Parcelación Santa Rosita Finca San Roque” a que Municipio pertenece ya que no se hace ninguna mención al respecto.

Lo anterior para efectos de notificación, ello para dar aplicación a lo reglado en la Ley 2213 de 2022 o en su defecto al artículo 291 y ss del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de ejecutivo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 033 del 27 de marzo de 2023

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario